



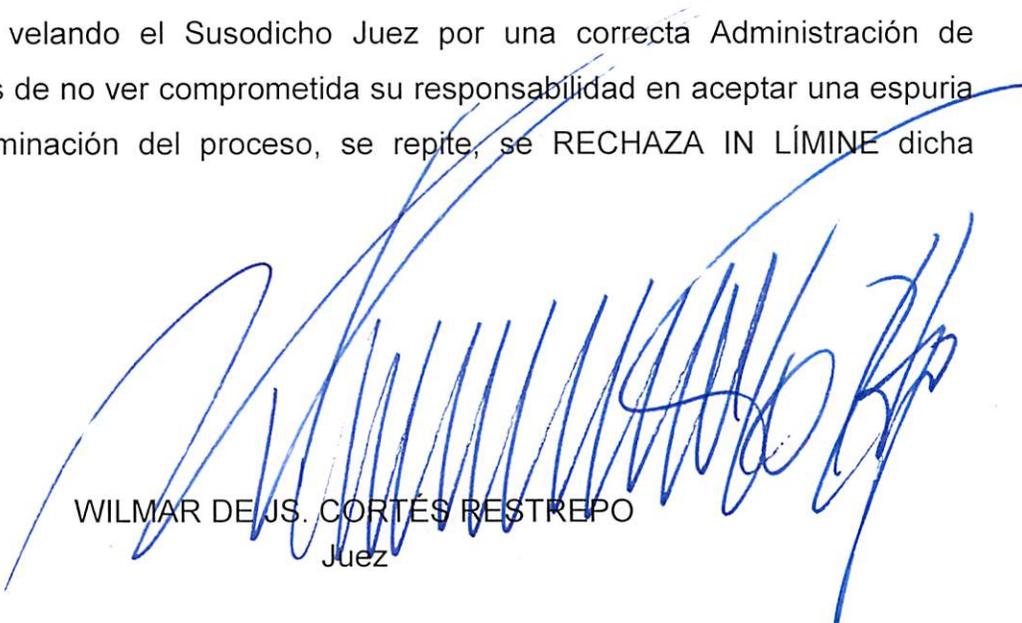
Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00707-00

En atención a lo aducido y pretendido por el apoderado demandado, el Suscrito Juez con fundamento en los Art. 43 y 44 del C.G. del P., RECHAZA DE PLANO la solicitud de terminación por pago total de la obligación; como quiera que: i) como es sabido, este tipo de procesos, conforme al Art. 431 ibídem, involucra una obligación de tracto sucesivo, vale decir, que no solo es por las cuotas alimentarias que se hayan demandado inicialmente, sino también por las que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda; de allí que, si lo pretendido por la demandante era dar por terminado el proceso con fundamento en la liquidación del 2 de noviembre de 2018, ello involucraba una transacción, que no una terminación por pago total de la obligación; y, ii) el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, en los términos de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, reclama derecho de postulación; de allí que inane resulta el documento suscrito por la demandante ANGELA MARÍA ESTRADA BERRÍO, que da cuenta del recibo de la suma de \$15'000.000.

Por consiguiente, velando el Susodicho Juez por una correcta Administración de Justicia y a efectos de no ver comprometida su responsabilidad en aceptar una espuria pretensión de terminación del proceso, se repite, se RECHAZA IN LÍMINE dicha pretensión.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JES. CORTÉS RESTREPO  
Juez